

**ORDEN EJECUTIVA**  
**Del 14 de Julio de 2020**

**Por la cual se modifica el Reglamento General de Práctica Universitaria de la  
Fundación Universidad de América.**

El Presidente Institucional de la Fundación Universidad de América y Rector del Claustro en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias y en especial de lo dispuesto en el capítulo IX, artículo 35, literal d) "Funciones del Presidente Institucional", de los Estatutos de la Fundación Universidad de América y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional de Colombia reconoce a las Universidades su plena autonomía para adoptar las decisiones administrativas, académicas y disciplinarias que vayan en consonancia con su espíritu y derroteros institucionales.

Que en reunión del día 29 de enero de 2020, se presentó para análisis del Presidente Institucional y Rector del Claustro un primer borrador de la propuesta de modificación del Reglamento de Prácticas, atendiendo los requerimientos del sector empresarial y la comunidad académica que hace parte del proceso.

Que adicionalmente, se evidenció la necesidad de actualizar dicho reglamento de conformidad con lo establecido en la Ley 1780 de 2016 y la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo; a la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, ajustarlo de conformidad con la nueva estructura organizacional de la Fundación Universidad de América.

Que, en sesión del 14 de julio de 2020, se presentó ante el Comité de Acción Rectoral el borrador final del documento, el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

Que, de conformidad con lo anterior,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Modificar el Reglamento General de Práctica Universitaria en los siguientes términos:

**REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICA UNIVERSITARIA**

**ARTÍCULO PRIMERO - DEFINICIÓN:** La Práctica Universitaria en la Fundación Universidad de América es una actividad académica y de formación cuyo propósito

esencial es la de constituirse en una alternativa académica electiva, para que el estudiante de pregrado pueda durante un tiempo determinado y bajo supervisión desarrollar en el campo organizacional, actividades académico-investigativas en pro del afianzamiento de sus aprendizajes y la construcción de conocimientos, la sensibilidad social en un ámbito de trabajo profesional y coadyuvando al crecimiento de las instituciones de los sectores privado, público, las organizaciones sociales y los emprendimientos de los estudiantes.

## **ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETIVOS:**

A. Objetivo General: Acercar al estudiante de últimos semestres a las realidades de los sectores empresariales privado, público, social e independiente, permitiéndole adquirir experiencia a través de la aplicación de sus conocimientos teórico-prácticos en el campo de trabajo y cualificar su desempeño para efectos académicos.

B. Objetivos Específicos:

- Incentivar la integración del estudiante UniAmericano con el mercado laboral nacional e internacional.
- Fomentar la interrelación entre la Universidad y los sectores empresarial, privado, público y social colombiano e internacional.
- Recoger experiencias para efectuar procesos de retroalimentación que permitan mejorar y fortalecer los programas académicos de la Universidad.
- Promover el desarrollo de competencias profesionales, laborales, transversales y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Universidad de América.
- Formar líderes en los ámbitos empresariales, sociales, académicos y de emprendimiento.
- Desarrollar investigación de manera conjunta con los sectores empresarial, estatal y social.
- Proyectar y preservar la imagen de la Universidad de América como Institución de amplio reconocimiento académico a nivel nacional e internacional.

**ARTÍCULO TERCERO – LÍNEAS DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS:** El estudiante que decida tomar la electiva de práctica Universitaria la podrá desarrollar en alguna de las siguientes opciones:

- Práctica Empresarial: Práctica desarrollada en empresas de carácter público o privado, nacionales, internacionales o multinacionales, con funciones específicas definidas, que tienen como fin contribuir al cumplimiento de los objetivos de un área o unidad, en los cuales, los estudiantes deben aplicar conocimientos específicos de su programa académico.
- Práctica Social: Este tipo de práctica se desarrollará en el marco de un proyecto social o en una organización social; el estudiante identifica una problemática u opción de mejoramiento y desarrollará funciones acordes con su perfil profesional.

- **Práctica en Emprendimiento:** En esta opción de práctica los estudiantes tendrán la posibilidad de poner en marcha el plan de negocio de su emprendimiento.
- **Práctica en Investigación y Docencia:** Esta modalidad de práctica tiene como fin, potencializar la capacidad de análisis y estudio en los campos propios de la disciplina académica seleccionada por los estudiantes. De esta manera se complementará la formación del estudiante, enfocada hacia la docencia y la investigación.

Nota: cualquiera de las prácticas anteriores, se podrán realizar en la Fundación Universidad de América, si existe la oferta para ello.

**ARTÍCULO CUARTO – COMITÉ DE PRÁCTICA UNIVERSITARIA:** Es un órgano de decisión institucional sobre las funciones a su cargo, que sesionará presidido por la Vicerrectora Académica y de Investigaciones o su delegado, y que estará integrado por los siguientes colaboradores:

- a. Vicerrector Académico y de Investigaciones o su delegado.
- b. Decanos de Facultad (Arquitectura, Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias y Humanidades, e Ingenierías), o su delegado, preferiblemente un docente de práctica.
- c. Director del Centro de Trayectoria Profesional.
- d. Profesional Especializado de Práctica Universitaria.

**PARÁGRAFO** - El Vicerrector Académico y de Investigaciones podrá citar a Comité de Práctica Universitaria por Facultades.

**ARTÍCULO QUINTO – SESIONES:** El Comité sesionará, de manera trimestral regularmente y excepcionalmente cuando así lo estime pertinente el Vicerrector Académico y de Investigaciones, de conformidad con el calendario académico aprobado.

La sesión se adelantará con la asistencia de los miembros del Comité, e invitados cuando por razones de ilustración sea necesario.

No podrá sesionar el Comité sin la presencia de un número plural de los miembros antes mencionados; y en todo caso sin la presencia de la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones o su delegado.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de controversia sobre un tema sometido a evaluación del Comité, la misma se resolverá acorde con lo dispuesto por el Vicerrector Académico y de Investigaciones o su delegado.

**PARÁGRAFO 2:** El Profesional Especializado de Práctica Universitaria hará las veces de Secretario Técnico de dicho Comité y deberá desarrollar las funciones que le fija este reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO – FUNCIONES DEL COMITÉ:** Le corresponden al Comité de Práctica Universitaria las siguientes funciones:

1. Establecer y actualizar los lineamientos estratégicos y objetivos generales de la Práctica Universitaria.
2. Señalar los lineamientos y tareas tanto a los miembros del Comité, como a todos aquellos que hagan parte del equipo de Práctica Universitaria.
3. Establecer las condiciones y requisitos de procedimiento a los estudiantes que presenten casos excepcionales a los consignados en el reglamento.
4. Sesionar trimestralmente o de manera extraordinaria garantizando la oportunidad en las decisiones que adopte el Comité.
5. Solicitar informes y evaluar los avances de los diferentes proyectos de la Práctica Universitaria, formulando planes de mejoramiento cuando lo estime conducente.
6. Analizar y tomar decisiones respecto de los casos en los que se presenten observaciones sobre las notas asignadas a la práctica por los docentes orientadores.
7. Analizar y adoptar decisiones en aquellos casos no previstos en la presente reglamentación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO – DEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE PRÁCTICA UNIVERSITARIA:** El Profesional Especializado de Práctica Universitaria tendrá las siguientes funciones:

1. Aplicar los criterios de prelación y parámetros de evaluación para autorizar la Práctica Universitaria.
2. Decidir sobre la viabilidad, conveniencia y utilidad de las propuestas en las diferentes líneas de práctica, analizando la hoja de vida de los candidatos y la seriedad, pertinencia e importancia de la empresa presentada.
3. Hacer las veces de Secretario Técnico del Comité de Práctica Universitaria.
4. Solicitar a Registro Académico la información actualizada de estudiantes elegibles para las opciones de Práctica Universitaria.
5. Mantener un listado actualizado de las organizaciones (sectores privado, público, tercer sector) interesadas.
6. Tener a disposición del Comité de práctica Empresarial toda la información atinente a los temas que allí se traten.
7. Mantener permanente contacto con los estudiantes interesados en las opciones de Práctica Universitaria y darles a conocer los requisitos exigidos y documentos que deben aportar.
8. Llevar el control documental de los formatos por diligenciar.
9. Recibir las solicitudes presentadas y llevar su control y custodia mediante la conformación de un archivo con carpetas por cada estudiante
10. Mantener actualizadas las carpetas de los estudiantes con todos y cada uno de los documentos atinentes a la práctica empresarial correspondiente.
11. Citar al Comité de Práctica Universitaria y hacer llegar a sus miembros, con una antelación no inferior a cinco días calendario, el orden del día a tratar y las carpetas con los soportes documentales de cada caso.
12. Presentar el orden a tratar en cada sesión del Comité.

13. Elaborar en cada sesión del Comité el acta de los puntos tratados e incluir la lectura y aprobación en el orden del día para la sesión siguiente.
14. Hacer seguimiento y monitoreo a las prácticas universitarias, asegurando el cumplimiento adecuado de las mismas.
15. Elaborar informes de avance y control para la sesión del Comité de Práctica Universitaria, así como los que el Comité le solicite.
16. Elaborar los estudios especiales relacionados con los procesos de autoevaluación institucional y de programas.
17. Llevar estadísticas actualizadas sobre las prácticas.
18. Hacer la gestión necesaria para ampliar la vinculación de nuevas organizaciones.
19. Conceptuar sobre la conveniencia de la vinculación de nuevas organizaciones, previo el estudio, análisis y visitas a las mismas.
20. Mantener permanente contacto y comunicación con los Decanos, los Directores de Departamento y los docentes de Práctica Universitaria, para garantizar el desarrollo de la gestión institucional en cada una de las líneas de Práctica Universitaria.

**ARTÍCULO OCTAVO - DE LA PRÁCTICA Y SUS REQUISITOS:** Podrá optar a un programa de práctica, el estudiante que reúna las siguientes condiciones:

- a. Haber aprobado en su totalidad la carga académica correspondiente a séptimo (7°) semestre para programas académicos de 10 semestres y de sexto (6) para programas académicos de duración de 8 semestres.
- b. Tener matrícula vigente y en todo caso haber culminado su proceso de matrícula del semestre en que hará válida la práctica, incluida la asignatura Electiva I o Práctica Universitaria. Los estudiantes en Práctica Universitaria de tiempo completo únicamente podrán matricular la Práctica Universitaria y una asignatura adicional hasta de 3 créditos. Se revisarán casos de aquellos estudiantes que soliciten realizar en el mismo semestre el Trabajo de Grado y la Práctica Universitaria pagando los derechos pecuniarios que esto implique.
- c. Tener la calidad de estudiante regular de la Institución, es decir no estar en condición académica o disciplinaria vigente.
- d. Presentar afiliación vigente a una EPS y el seguro de accidentes, los cuales debe mantener vigentes durante la duración de la Práctica Universitaria.
- e. Tener actualizado su seguro estudiantil.
- f. Diligenciar los formatos previstos y entregarlos al Profesional Especializado de Práctica Universitaria, dentro de las fechas establecidas, acompañándolos de los documentos solicitados.
- g. Suscribir una comunicación en la que manifieste de forma expresa que conoce y acepta el contenido del Reglamento de Práctica Universitaria.

**PARÁGRAFO:** Las solicitudes que no reúnan los anteriores requisitos, solo serán consideradas de manera excepcional.

**ARTÍCULO NOVENO – PROCEDIMIENTO PARA ELECTIVAS Y PRÁCTICA:** Cuando un estudiante tenga matriculada la asignatura Electiva, y con posterioridad acceda a una

Práctica Universitaria, podrá cancelar la primera siempre y cuando esté dentro de la fecha establecida por la Universidad en el Calendario General Académico.

En el caso, en que la práctica universitaria cuente con mas créditos que la electiva cancelada, el estudiante deberá pagar el valor correspondiente a los créditos que resulten adicionales.

Si la fecha está vencida, el estudiante no podrá cancelar la electiva matriculada, por ende, únicamente podrá optar por matricular la Práctica Universitaria, pagando el valor correspondiente a los créditos de esta asignatura. Vencido los plazos el estudiante podrá solicitar mediante novedad a la matrícula, la adición de la electiva -práctica universitaria- y cancelar los derechos pecuniarios.

Si el estudiante desea adelantar su Práctica Universitaria en el período intersemestral, deberá matricularla y cancelar el valor correspondiente a los créditos académicos. A dicha práctica se le dará el tratamiento de un curso de especial.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, corresponde al estudiante verificar que el horario de Práctica Universitaria, no se cruce o afecte sus deberes académicos en relación con las demás asignaturas de su plan de estudios, sobre las cuales prevalece el deber de escolaridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO – INTENSIDAD DE LA PRÁCTICA UNIVERSITARIA:** La Práctica Universitaria podrá tener la siguiente intensidad horaria:

- a. Práctica Social (12 a 16 horas semanales máximo)
- b. De medio tiempo (24 horas semanales máximo).
- c. De tiempo completo (48 horas semanales máximo).

Dichas prácticas deberán estar enmarcadas en convenios o inmersa en cartas de compromiso.

**PARÁGRAFO 1.** Es posible que un estudiante de manera independiente pueda gestionar directamente su Práctica Universitaria, no obstante, tanto los convenios, cartas de compromiso y prácticas independientes deberán sujetarse a la aprobación previa de la Universidad.

**PARÁGRAFO 2.** Es potestativo de la Universidad rechazar una Práctica Universitaria, así como una empresa u organización, cuando estime que la misma no es adecuada o pertinente para la formación profesional del estudiante.

**PARÁGRAFO 3.** En caso que los estudiantes que realicen la práctica se encuentren entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, deberán tenerse en cuenta los horarios establecidos en el artículo 7 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – DISPONIBILIDAD:** La Universidad propenderá por ayudar a los estudiantes a canalizar sus inquietudes en cuanto a la Práctica Universitaria, pero en ningún caso es responsable de asegurarle a los estudiantes escenarios para tal fin, conforme a la disponibilidad de prácticas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – BANCO DE DATOS:** La Universidad dispondrá de un banco de datos que consigne el nombre de las organizaciones del sector público, privado y tercer sector que por su naturaleza e interés puedan servir como ámbitos para desarrollar los programas de Práctica Universitaria.

Corresponde al Profesional Especializado de Práctica Universitaria mantener actualizado este banco de datos, alimentarlo y acrecentarlo desarrollando una función de exploración empresarial.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos del presente Reglamento toda organización deberá ser previamente aprobada por el Director del Centro de Trayectoria Profesional.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – OBLIGATORIEDAD:** Es obligación de todo estudiante interesado en este programa, matricular con antelación una materia Electiva diferente a Práctica Universitaria; de tal suerte que, en caso de una decisión negativa por parte de la organización, por parte del Centro de Trayectoria Profesional o el Comité, el estudiante tenga debidamente culminado el trámite de la materia que reemplazará la Electiva no autorizada de práctica universitaria.

En caso de que el Comité apruebe la práctica solicitada, corresponde al estudiante tramitar directamente la novedad a la matrícula informando a Registro Académico a fin de que realice los ajustes del caso dentro de los plazos del calendario académico. El Profesional Especializado de Práctica Universitaria hará el seguimiento a dicho trámite para asegurar su cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - COMUNICACIONES EXTERNAS E INTERNAS:** El Profesional Especializado de Práctica Universitaria remitirá una comunicación a las empresas interesadas, sobre la aprobación por parte Universidad, y las condiciones generales del convenio o contrato a suscribirse.

De otra parte, hará el respectivo seguimiento a las respuestas de dichas empresas.

Una vez conocida la decisión de la empresa respectiva, corresponde al Profesional Especializado de Práctica Universitaria informar a la oficina de Registro Académico el nombre y datos del estudiante electo para la práctica.

Finalmente, notificará al estudiante elegido de su aceptación y le instruirá sobre los pasos a seguir para formalizar su práctica.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – DE LA NO ADHESION:** Por ser la Práctica Universitaria, una figura en la cual concurren la voluntad de la Universidad y la empresa, no existirán convenios de adhesión; de tal manera, que la Universidad velará por unas

condiciones mínimas que garanticen una práctica adecuada, respetuosa y equitativa para el estudiante dentro del marco legal vigente.

En el evento de que la Universidad estime que el convenio propuesto es inconveniente, insuficiente o desborda el marco reglamentario o legal vigente, no estará obligada a avalarlo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - PRÁCTICA SUGERIDA:** Las prácticas podrán ser propuestas por los estudiantes previos los siguientes requisitos:

- a. Ser solicitada mediante escrito dirigido al Profesional Especializado de Práctica Universitaria.
- b. Adjuntar carta de intención de la empresa interesada, indicando el nombre del estudiante, carrera, semestre, tipo de empresa, sector empresarial, ubicación y plan de trabajo a realizar o funciones a desarrollar, horario laboral, fecha de inicio y finalización de la práctica, información respecto de la afiliación a seguridad social y ARL, forma de contratación y auxilio económico a otorgar.
- c. Aportar certificado de Existencia y Representación legal de la empresa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO - FORMALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA SUGERIDA:** La Práctica Universitaria se formaliza a través de dos modalidades:

1. Convenio Institucional con la Empresa y la Universidad.
2. Contrato entre la empresa y el estudiante.

**PARÁGRAFO:** Para su validez, todo convenio, pacto o acuerdo que comprometa la responsabilidad de la Universidad deberá ser suscrito por el Representante legal de la Institución, su delegado o apoderado.

En consecuencia, ninguna otra persona está facultada para obligarla ante terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – CONVENIOS:** Cuando lo crea conveniente la Universidad suscribirá convenios de Práctica Universitaria, previa verificación de las condiciones generales de la empresa por parte del Director del Centro de Trayectoria Profesional.

Para tales efectos, debe acompañarse al convenio el certificado de existencia y representación legal de la empresa con una vigencia no superior a tres meses.

Así mismo, se acompañará un documento suscrito por el estudiante en el cual manifestará que conoce y acepta:

- a. El reglamento de la Universidad.
- b. El reglamento de Práctica Universitaria.
- c. Las condiciones del convenio o contrato.

**PARÁGRAFO.** En concordancia con lo estipulado en el Artículo Noveno, la Universidad podrá formular objeciones al convenio, por razones de orden legal o por considerar su inconveniencia.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO – FORMAS DE VINCULACION:** La Universidad de América vinculará a los estudiantes a las prácticas a través de los siguientes:

1. **Por medio de contrato de práctica o pasantía:** La Universidad aprobará las Prácticas Universitarias cuyos convenios se ajusten a los lineamientos trazados en la Ley 1780 de 2016 y la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.
2. **Por medio de contrato de aprendizaje:** Se aprobarán las Prácticas Universitarias cuyos convenios se ajusten a los lineamientos trazados en la Ley 789 de 2002 y el Decreto 933 de 2003.
3. **Por medio de contrato de trabajo:** En busca de estabilidad laboral de los estudiantes egresados, la universidad brinda como espacio de publicidad los candidatos a contratar por parte de una empresa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO – CONDICIONES MÍNIMAS:** Independientemente de la forma de vinculación de los estudiantes, para efectos de la realización de la práctica los convenios deben contener entre otras, las siguientes condiciones:

- a. Duración mínima de cinco (5) Meses
- b. Apoyo mensual de sostenimiento no inferior a un salario mínimo mensual legal vigente, para las Prácticas Universitarias en el sector privado.
- c. Afiliaciones a los Sistemas de Salud y Riesgos Profesionales.
- d. Jornada máxima semanal de 24 horas para Práctica Empresarial de Medio Tiempo.
- e. Jornada semanal máxima de 48 horas para Práctica Empresarial de Tiempo Completo, sujeta a los requisitos según la ley.

**PARAGRAFO 1.** En la vinculación mediante contrato de práctica o pasantía, de manera excepcional, el Director de Centro de Trayectoria Profesional podrá autorizar que el estudiante no perciba auxilio alguno por las labores a realizar.

**PARÁGRAFO 2.** En los compromisos que se celebren entre la empresa y el estudiante deberán mantenerse los anteriores criterios. Copia de dicho acuerdo deberá ser remitido a la Universidad.

**PARÁGRAFO 3.** Las Prácticas Universitarias tendrán la posibilidad de extenderse hasta por un año, teniendo en cuenta la conveniencia, la aceptación de las partes y la matrícula respectiva por parte del estudiante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO – INICIO DE LA PRÁCTICA:** Para efectos de su validez académica, la práctica empresarial solo podrá iniciarse hasta tanto la Universidad por escrito, comunique al estudiante que puede dar inicio a la misma.

A partir de dicho momento corresponde al estudiante cumplir con las obligaciones que le impone el reglamento estudiantil, el reglamento de práctica empresarial, el reglamento interno de la empresa, así como acatar las observaciones que para el mejor desarrollo de la gestión le formulen la Universidad o la empresa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO – OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad además de las obligaciones que pueda adquirir con ocasión de convenios celebrados, adquirirá de manera general las siguientes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la práctica universitaria y por el cumplimiento de los aspectos contemplados en los convenios. b) Enviar a la empresa los candidatos elegibles para la práctica universitaria. c) Designar un docente para que acompañe y evalúe el desarrollo del convenio y del plan de trabajo de la práctica del estudiante. c) Elaborar de común acuerdo con la empresa el plan de trabajo del estudiante. d) Velar porque el estudiante cumpla con la práctica universitaria. e) Estudiar los requerimientos que curse la empresa sobre el desarrollo de la práctica universitaria f). En caso de presentarse un cambio de docente orientador durante el desarrollo de la práctica, deberá informar al estudiante y a la empresa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Las organizaciones interesadas en concertar prácticas universitarias con estudiantes de la Universidad deberán además de cumplir con las obligaciones que se pactaren en convenios, las siguientes: a) Seleccionar los estudiantes de la práctica empresarial del grupo remitido por la Universidad. b) Designar un funcionario de enlace para las prácticas Universitarias. c) Informar por escrito a la Universidad sobre avances o novedades en el desarrollo de la práctica. d) Suministrar al estudiante los medios y herramientas adecuadas y suficientes para el desarrollo de la práctica empresarial, así como los elementos de protección de seguridad y salud en el trabajo. e) Tratar con consideración y respeto a los estudiantes en práctica. f) Mantener conciencia de que el estudiante, además de su práctica empresarial, debe cumplir con su restante carga académica, razón por la cual se deberán evitar exigencias laborales que vayan en perjuicio del compromiso académico del estudiante. g) Garantizar al estudiante su afiliación a una ARL y cumplir con las normas relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo, en el caso de organizaciones colombianas. h) Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento de la empresa y específicamente sobre la práctica que se realizará. i) Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica universitaria. j) Asignar actividades y responsabilidades al practicante que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación. k) Certificar la realización de la práctica universitaria. l) Garantizar el uso obligatorio de los elementos de protección de personal según actividad de la práctica, para el personal docente, estudiante en práctica que manipule sustancias químicas, en los diferentes ambientes de aprendizaje (laboratorios, talleres, sitios donde se manipulen sustancias químicas).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO – OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE:** Son obligaciones del estudiante, además de las que se llegaren a pactar en un convenio, las siguientes. a) Emplear todo su conocimiento, habilidades y destrezas de manera

responsable y comprometida para con la práctica asignada. b) Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordadas para el desarrollo de la práctica universitaria, de acuerdo con lo establecido en el plan de práctica. c) Presentar a la Universidad y/o la empresa informes parciales de su gestión; así como un informe final de la misma. De igual manera presentar aquellos que le sean solicitados para efectos de calificación. Ningún informe podrá ser igual a uno precedente. d) Cumplir con el horario de la práctica laboral. e) Cumplir con el reglamento estudiantil, el reglamento de prácticas universitarias de la Universidad, y el reglamento interno e instrucciones que le imparta la organización en tanto se ajuste al desarrollo de la práctica. f) Conforme al reglamento mantener actualizado su seguro de accidentes de la Universidad y mantener actualizada su afiliación a una EPS. g) Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica universitaria, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de su vinculación formativa. h) Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica universitaria. i) Informar a la Universidad y/o a la empresa sobre cualquier situación que pueda afectar el desempeño de sus actividades en el marco de la práctica universitaria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - OBLIGACIÓN ESPECIAL:** Cuando un estudiante opta por realizar una Práctica Universitaria, debe cumplir con el pago de los valores resultantes de los créditos que tengan carácter de adicionales al plan de estudios del respectivo semestre.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA PRÁCTICA:** La relación de la práctica laboral terminará en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo pactado para el desarrollo de la práctica.
- b) Cuando el practicante pierda la condición de estudiante.
- c) Cuando se solicite la terminación anticipada de la práctica, lo cual deberá constar por escrito indicando las causales que impiden continuar con la práctica. Este documento deberá estar firmado por el estudiante, el docente orientador y el tutor de la empresa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO – PROHIBICIÓN:** Ni la organización, ni el estudiante podrán modificar las condiciones de la práctica, en cuanto a la persona o sus responsabilidades, sin el consentimiento de la Universidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO – DE LAS FALTAS:** Toda falta del estudiante, debidamente comprobada, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el reglamento estudiantil, que para tales efectos disciplinarios se entiende agregado a este reglamento de Práctica Universitaria.

**PARÁGRAFO.** El abandono injustificado de la práctica universitaria se considera una falta grave y académicamente será calificado con nota de cero punto cero, además de que el estudiante no será tenido en cuenta para otra Práctica Universitaria en los siguientes seis (6) meses a la falta. En caso de comportamientos que constituyan una falta disciplinaria, se aplicará el régimen sancionatorio previsto en el Reglamento

Estudiantil.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO – SEGUIMIENTO:** El docente de práctica asignado realizará visitas periódicas a la organización donde conjuntamente con el asesor de aquella, hará el seguimiento de la práctica con fundamento en el Plan de Trabajo asignado al estudiante, diligenciando el formato respectivo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO – DOCENTES ORIENTADORES:** Son docentes orientadores aquellos profesores que sean asignados en tal condición a las prácticas universitarias.

Corresponde a dichos docentes orientadores cumplir con las siguientes funciones: a) Velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica laboral, b) Realizar las visitas a las empresas u organizaciones donde se estén llevando a cabo prácticas universitarias y emitir un concepto sobre las mismas. b) Evaluar en el terreno la pertinencia de la práctica desarrollada por el estudiante. c) Presentar informes de avance. d) Revisar y evaluar los informes de los estudiantes a cargo. e) Servir de enlace entre la organización y la Universidad. f) Canalizar de manera oportuna a través del Profesional Especializado de Práctica Universitaria tanto las inquietudes de la organización y el estudiante, como las que resulten de su análisis. g) Revisar y aprobar el plan de trabajo de la práctica y posteriormente hacer seguimiento a su ejecución. h) Informar al Director del Centro de Trayectoria Profesional cuando evidencie cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO – EVALUACIÓN:** La evaluación de la práctica universitaria estará a cargo del docente asignado por la Universidad, quien tendrá como referentes el concepto del asesor de la empresa, los informes de avance parcial y el informe final de la práctica que debe presentar el estudiante dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO - CALIFICACIONES:** El procedimiento de Calificaciones para la Práctica Universitaria es el mismo que para cualquier asignatura del Plan de estudios.

**PARÁGRAFO.** En caso de tener alguna observación sobre las notas asignadas por el docente orientador, corresponde al Profesional especializado y al Director del Centro de Trayectoria Profesional analizar el caso y documentarlo para que sea revisado por el Comité de Práctica Universitaria.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO – ARTÍCULO TRÁNSITORIO COVID-19:** La actual crisis sanitaria, financiera y social originada con ocasión de la propagación del COVID-19, considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, y reconocido como tal mediante el Decreto 417 de 2020 que decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, ha llevado a la Fundación Universidad de América a impartir los lineamientos generales sobre medidas sanitarias preventivas y de mitigación que deben implementarse en las áreas con el fin de prevenir y reducir la exposición del riesgo de contagio por el coronavirus COVID-19. Por lo cual, mientras exista la emergencia sanitaria se deberá solicitar a la empresa y/o

entidades en las que los estudiantes realicen sus prácticas, copia del reglamento de bioseguridad y se deberá cumplir por parte de las mismas lo allí descrito. Los practicantes deberán cumplir a cabalidad con las normas de bioseguridad establecidas por las empresas y/o entidades.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los elementos de protección de bioseguridad deberán ser entregados por parte de la empresa y/o entidad en la que el estudiante vaya a realizar la práctica correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente artículo tendrá vigencia y será de obligatorio cumplimiento, mientras exista la declaratoria de emergencia sanitaria derivada de la propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - SUBSIDIARIEDAD:** En lo no expresamente regulado en el presente reglamento será aplicable subsidiariamente el reglamento estudiantil, en tanto no le sea contrario o inaplicable.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO – VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

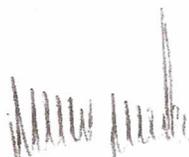
**SEGUNDO:** La presente Orden Ejecutiva rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**TERCERO:** Informar al Sistema de Gestión de Calidad para su incorporación en el mismo.

**CUARTO:** Informar a la comunidad académico administrativa de la Fundación Universidad de América.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA**



**MARIO POSADA GARCÍA-PEÑA**  
Presidente Institucional y Rector del Claustro